

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2015 00052 00
Demandante : Benjamín Zocadagüi Cermeño
Demandado : Departamento de Arauca, Departamento de Arauca -
Asamblea Departamental de Arauca
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

2. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que no fue anexado el memorial petitorio recibido en la Asamblea Departamental de Arauca, el 17 de diciembre de 2014 (hecho 12 de la demanda, fl. 5, c. 01); éste documento hace parte integral e integrante del acto administrativo demandado, resulta imprescindible para decidir sobre aspectos fácticos y jurídicos referidos a su contenido, entre otros aspectos, y fue elaborado y es citado como suyo por el demandante, por lo cual se ordenará requerirlo para que allegue este documento.

3. La entidad demandada es el Departamento de Arauca; y como quiera que el acto administrativo demandado fue expedido por la Asamblea Departamental, se ordenará la vinculación al proceso del Departamento de Arauca - Asamblea Departamental de Arauca, a través de quien ejerza la Presidencia de esa Corporación Pública o lo reemplace.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Benjamín Zocadagui Cermeño, en contra del Departamento de Arauca - Asamblea Departamental de Arauca

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

2015



CUARTO: VINCULAR al proceso, al Departamento de Arauca – Asamblea Departamental de Arauca.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca – Asamblea Departamental de Arauca.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que en el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de ejecutoria de la presente providencia, allegue al expediente la documentación pedida en la parte motiva.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$60.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

OCTAVO: ORDENAR correr traslado de la demanda a las demandadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

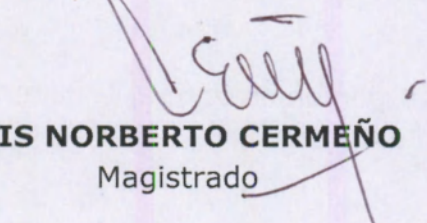
NOVENO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

DECIMO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DECIMO PRIMERO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Enrique Alexis González Parales, para intervenir en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado